



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA  
N° 086-2018-PCO-UNF

Sullana, 25 de julio de 2018.

**VISTOS:**

La Carta N° 005-2018-CS-LP N° 001-2018-UNFS-1 de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual el Comité de Selección Ad Hoc, recomienda declarar improcedente la solicitud planteada por Juan Carlos Ruiz Valencia Gerente General de Construcciones y Servicios el Mantaro S.A.C. sobre la Nulidad de Proceso de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA para la contratación de ejecución de la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el campus de la Universidad Nacional de Frontera, provincia de Sullana - Piura", por motivos que expone;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

**Segundo.-** Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Tercero.-** Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

**Cuarto.-** Que, mediante Carta N° 020-2018-MANTARO-PIURA, el Sr. Juan Carlos Ruiz Valencia Gerente General de Construcciones y Servicios el Mantaro S.A.C. con registro de recepción N° 773 de fecha 05/07/2018, solicita declarar la NULIDAD DE PROCESO de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA, alegando las bases contienen información técnica imprecisa, incongruente y defectuosa, señalando en la hoja de la convocatoria o resumen, que el proceso se desarrollará a través de la mesa de partes y no de un acto público, así como las bases integradas tiene fechas incorrectas y desactualizadas. Asimismo solicita se retrotraiga el proceso a la etapa de presentación de ofertas;

**Quinto.-** Que, tramitado dicho documento, mediante Carta N° 005-2018-CS-LP N° 001-2018-UNFS-1 de fecha 10/07/2018, los miembros del Comité de Selección solicitan al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora declarar improcedente la solicitud de nulidad de Proceso de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA para la contratación de ejecución de la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el campus de la Universidad Nacional de Frontera, provincia de Sullana - Piura", después de analizar el documento presentado; consideran que:

- Respecto al cuestionamiento uno, según el cual: las bases contiene una información técnica imprecisa, incongruente y defectuosa el resumen señala que este proceso se desarrollara a través de la mesa de partes de la entidad cuando debe ser en un Acto Público; indican que, el accionante no señala de manera expresa o determinante cual es la información que considera adolece de las imprecisiones que invoca, por lo que resulta vaga su fundamentación. Además debe tenerse en cuenta que el proceso de Licitación Pública, tienen el carácter de PRECLUSIVO, esto es los actos no puede retrotraerse una vez realizados legalmente. Para la correcta tramitación del proceso es pertinente indicar lo prescrito por los numerales 51.4, 51.5 y 51.6 del Art. 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la Absolución de Consultas y Observaciones. Sin embargo, tratando de entender lo argumentado por el accionante estaríamos ante una observación o consulta que no han sido planteadas en el momento o estadio procedimental, razón por la cual resultan extemporáneas. Respecto a la manifestación que el proceso desarrollara a través de Mesa de Partes, ESTA RESULTA FALSA, por cuanto en las bases Integradas se indica taxativamente que el Acto Público se realizara EN LA MESA DE PARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA refiriéndose local o ambiente, por lo que la interpretación del representante de Constructores y Servicios El Mantaro S.A.C. resulta tendenciosa;
- Respecto al cuestionamiento dos, según el cual las bases integradas señalan que serán en un acto público tiene fechas incorrectas y desactualizadas lo que genera duda razonable para llevar adelante este proceso; se advierte desconocimiento sobre el régimen o tratamiento de las notificaciones de los actos que se produzcan en la secuela del proceso. Se tiene que el Art. 47 de la Ley de Contrataciones del Estado define el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado como mecanismo de intercambio de información y difusión. El Art. 49 del acotado cuerpo legal establece que los actos realizados mediante SEACE poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales y que para efectos de procedimiento SE ENTIENDEN POR NOTIFICADOS EL MISMO DIA DE SU PUBLICACION por lo que de no encontrarse conformes éstos pueden ser contradictorios dentro del plazo legal, situación que en presente caso no se ha producido. Aplicando las normas antes citadas y teniendo en cuenta que el cronograma modificado ha sido publicado oportunamente en el portal del SEACE (y que no ha sido cuestionado) los participantes someten su accionar al mismo, respetando las fechas y actos publicados en concordancia con el Art. 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Al no existir norma que ampare la pretensión planteada por el representante de Servicios y Construcciones El Mantaro S.A.C., esta debe desestimarse y continuarse con el procedimiento de Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA para la contratación de ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL COLISEO DEPORTIVO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" de acuerdo a lo previsto por el Comité a cargo;
- El Art. 44 de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado prevé las causales de NULIDAD DE LOS ACTOS (NO DEL PROCESO) dentro de un proceso de selección cuando son dictados por un órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. En el presente caso no se indica la causal que originaría la Nulidad en consecuencia la entidad debe continuar con el proceso de acuerdo al cronograma establecido hasta lograr la finalidad del mismo.
- Siguiendo lo anteriormente indicado y en aplicación del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General debemos considerar que la nulidad de un Acto alcanza a los demás actos sucesivos siempre que se encuentren vinculados a él.
- Revisando el Acta de Recepción de Propuestas realizada el 05 de Julio del 2018 se advierte que el accionante SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SAC NO SE HA PRESENTADO al momento que se le llama a los participantes por lo que en aplicación del numeral 1.9 de la Sección General de las Bases Integradas y el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité correctamente lo debe considerar como DESISTIDO.
- Concluyen que: Al no advertirse la configuración de causales que puedan generar la nulidad de Actos que impedirían alcanzar la finalidad y objeto del proceso, debe desestimarse la solicitud sobre declaración de la Nulidad de Proceso prevista en el Art 44 de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a los alcances señalados en el presente informe.



9





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA  
N° 086-2018-PCO-UNF

Sullana, 25 de julio de 2018.

- Recomiendan: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud planteada por Juan Carlos Ruiz Valencia sobre la Nulidad de Proceso de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA; continuar con el referido proceso en la etapa que se encuentre de acuerdo a la normativa aplicable al presente, generar el acto administrativo correspondiente que resuelve la solicitud planteada y notificar al comité de selección, el solicitante JUAN CARLOS RUIZ VALENCIA y las áreas administrativas correspondientes.

**Sexto.-** Que, mediante Oficio N° 94-2018-OCI-UNF-S de fecha 11/07/2018, la Jefa (e) de Control Institucional comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, el resultado de la verificación del lugar donde se venían presentando las ofertas del proceso de Licitación Pública N° 001-2018-UNFS-I Convocatoria tomando conocimiento de situaciones que detalla en el anexo, recomendando valorar el riesgo comentado y disponer las acciones pertinentes, informando lo actuado a OCI. Con Oficio N° 97-2018-OCI-UNF-S de fecha 16/07/2018, la Jefa (e) de Control Institucional comunica Gerente General de Construcciones y Servicios el Mantaro S.A.C. ha emitido orientación de oficio al proceso de Licitación Pública N° 001-2018-UNFS-I Convocatoria;

**Séptimo.-** Que, mediante Carta N° 027-2018-MANTARO-PIURA de fecha 17/07/2018, se reitera la solicitud de NULIDAD DE PROCESO de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA, en virtud de lo cual mediante Carta N° 009-2018-CS-LP N° 001-2018-UNFS-1 de fecha 10/07/2018, los miembros del Comité de Selección comunican al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora que ya se pronunciaron mediante Carta N° 005-2018-CS-LP N° 001-2018-UNFS-1, habiendo sido derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

**Octavo.-** Que el referido expediente con sus anexos son derivados por el Presidente de la Comisión Organizadora a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión e informe; área que en atención a lo requerido presenta el Informe N° 178-2018-UNF-OGAJ de fecha 23/07/2018, concluyendo que: NO se advierte causal alguna de nulidad, que puedan generar la nulidad de Actos que impedirían alcanzar la finalidad y objeto del proceso, debe desestimarse la solicitud sobre declaración de la Nulidad de Proceso prevista en el Art 44 de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a los alcances señalados en el presente informe. Adicionalmente recomienda:

1. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud planteada por sobre la NULIDAD DE PROCESO de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA para la contratación de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COLISESO DEPORTIVO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"
2. Continuar con el proceso de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA para la contratación de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COLISESO DEPORTIVO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" en la etapa que se encuentre de acuerdo a la normativa aplicable al presente.
3. Generar el acto administrativo correspondiente que resuelve la solicitud planteada por JUAN CARLOS RUIZ VALENCIA sobre la NULIDAD DE PROCESO de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA para la contratación de ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COLISESO DEPORTIVO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA".
4. Notificar al solicitante JUAN CARLOS RUIZ VALENCIA, comité de selección y las áreas administrativas correspondientes

**Noveno.-** Que, resulta necesario considerar que el art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece: "*Declaratoria de nulidad: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)*" Causales que no se configuran en el presente caso.

**Décimo.-** Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado prevé en el numeral 44.2, que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; sin embargo considerando lo manifestado por el comité de selección y la Oficina de Asesoría Jurídica, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora solicita a Secretaría General proyectar el Acto Resolutivo, mediante Oficio N° 557-2018-UNF-PCO de fecha 24/07/2018;

**Décimo Primero.-** Que, con el propósito de dar correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley, a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario proyectar el acto resolutivo conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 557-2018-UNF-PCO;

**Décimo Segundo.-** Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación; Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nulidad de Proceso de la Licitación Pública N° 01-2018-UNFS-I CONVOCATORIA para la contratación de ejecución de la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el campus de la Universidad Nacional de Frontera, provincia de Sullana – Piura", presentada por Juan Carlos Ruiz Valencia - Gerente General de Construcciones y Servicios el Mantaro S.A.C.; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE** de conocimiento de los miembros del Comité de Selección, del solicitante: Juan Carlos Ruiz Valencia - Gerente General de Construcciones y Servicios el Mantaro S.A.C y de los estamentos administrativos de la Universidad Nacional de Frontera.

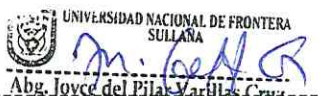
**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.**

**(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

**(FDO) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz**, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAJ, DGA, RR.HH, OGIMSG, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGIMSG, OGIRI, OGBU, OGARA, OGI, OGEPS, OGCT, Analista de Sistemas PAD I, OCI, Archivo.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
SULLANA  
Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas  
COMISION ORGANIZADORA  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
SULLANA  
Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz  
SECRETARIA GENERAL

CALLE SAN HILARIÓN S/N VILLA PERÚ-CANADÁ, SULLANA - PIURA.

TELÉFONOS 073 518941 519316 519184

WWW.UNFS.EDU.PE